

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 234/2014-O instaurado en contra del C. _____ quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. _____ presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 365/DGJ/DATSP/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

--- Copia certificada del oficio RH/4258/2013, firmado por la Lic. Perla Lorena López Aguilar, en su carácter de Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, por medio del cual informa los movimientos de personal correspondientes al mes de septiembre de 2013, entre los que se encuentra la baja del C. _____ a partir del 01 de septiembre de 2013. -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 19 de marzo de 2014, donde se refiere la baja del C. _____ al puesto de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado. -----

--- Copia simple del listado de movimientos del Sistema Integral de Administración de Nomina, donde se refiere la baja por jubilación o pensión del C. _____ así como del listado de pensionados a partir del 01 de septiembre de 2013. -----

---**SEGUNDO.**--- Posteriormente se agregó el memorando 1167/DGJ/DATSP/2014, de fecha 02 de julio de 2014, firmado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, por medio del cual informa que el C. _____ presentó su declaración final de situación patrimonial el día 25 de mayo de 2014 bajo el folio 201410141, anexando copia certificada de a correspondiente caratula y acuse de recibo. -----

---**TERCERO** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 14 de mayo de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. _____ presuntamente por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta De León



Contraloría del Estado



Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 15 del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 02 de julio de 2015; quien a pesar de ello no presentó su informe de contestación, ni mucho menos ofreció ni presentó los medios de prueba tendientes a su defensa en el término de 05 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente; por lo que a fin de dar continuidad al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al orden establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos.-----

--- **CUARTO.**- Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio FGE/CGAP/DRH/4994/15, firmado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. _____, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado. -----

--- **QUINTO.**- Con fecha 06 de noviembre de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Fiscalía General del Estado, y sin la asistencia del C. _____, quien el día 03 de noviembre de 2017, presentó sus alegatos por escrito, solicitando el beneficio establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que desconocía el plazo para presentar su declaración, habiéndola realizado en el 25 de mayo de 2014; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades antes citada, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3

95

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes -----

--- **SEGUNDO.** -- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. _____, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. -- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. -- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. -- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. _____ el día 01 de septiembre de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, con la copia certificada del oficio RH/4258/2013, firmado por la Lic. Perla Lorena López Aguilar, en su carácter de Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, por medio del cual informa los movimientos de personal correspondientes al mes de septiembre de 2013, entre los que se encuentra la baja del C. _____ a partir del 01 de septiembre de 2013, así como con el oficio FGE/CGAP/DRH/4994/15,

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta De León



Contraloría del Estado

firmado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C.

asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado, mismos que obran agregados al expediente en que se actúa, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 01 de octubre de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; sin embargo, mediante el memorando 1167/DGJ/DATSP/2014, de fecha 02 de julio de 2014, firmado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C.

presentó su declaración final de situación patrimonial el día 25 de mayo de 2014 bajo el folio 201410141, anexando copia certificada de la correspondiente caratula y acuse de recibo. Ahora bien, el ex servidor público en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, a través de su escrito presentado el 03 de noviembre de 2017, solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que desconocía el plazo para la presentación de su declaración, mencionando que la presentó de manera extemporánea el 25 de mayo de 2014.

--- Argumentos hechos por el encausado los cuales se precede a su análisis en los siguientes términos:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto NO se actualiza, toda vez que el C. si cuenta con antecedentes en el servicio, ya que existe en su contra una AMONESTACION POR ESCRITO que data del 24 de octubre de 2001, por haber presentado de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial, como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Contraloría del Estado, razón por la cual la petición del encausado que invoca la abstención de la sanción resulta improcedente, en virtud de que el artículo anteriormente citado, prevé que deban reunirse los siguientes requisitos:

95



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
OFICINA DEL ESTADO

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) **Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.**
- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen, ya que al consultar el Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia se advierte la sanción anteriormente descrita, por lo que acorde a lo anterior, y no obstante que los hechos que se le imputan no constituyen un delito, y que no existe daño al erario público, al existir dicha sanción previa, es por lo que no procede su petición. Por consiguiente y sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. _____

presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial final, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebranta, los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice: -----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.** - Por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. _____ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

- I. En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta. - En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----
- II. Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel bajo, ya que, por el cargo desempeñado como Policía Custodio, percibía un sueldo mensual por la suma de \$14,349.28 (catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número FGE/CGAP/DRH/4994/15 y descrito en el Resultado Cuarto de la presente resolución. -----
- III. Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se desprende que del encausado, su último

Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

grado de estudio fue el nivel de secundaria, que ingresó al servicio el día 16 de junio de 1985, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 30 treinta años 04 cuatro meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

- IV. En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----
- V. En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público si cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, consistente en la AMONESTACIÓN POR ESCRITO de fecha 24 de octubre de 2001, por haber presentado de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial, correspondiente al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, adjuntando al efecto una impresión de la constancia aludida. -----
- VI. En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público. -----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. _____

_____ quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes, se emiten los siguientes: ----



RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO POLICÍA CUSTODIO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.-----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casán.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


Supervisó: Lic. Martha Patricia Armenta de León

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.